



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXV

Sábado, 18 de mayo de 1968

Núm. 114

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficinas de Edición

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Secretarios reciban este Bolefín Oficial dispondrán que se ponga a disposición de los interesados en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el siguiente día.

Los señores Secretarios cuidarán de una más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolefín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.772

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar al señor Alcalde de Embid de Ariza para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "Albeceras", "Coscorral", "Alto de la Zara", "El Goto", "Barranco de la Cerrada", "Picazo", "Saucó" y "Castillo", de aquel término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Zaragoza, 13 de mayo de 1968.

El Gobernador civil,
José González - Sama y García

Núm. 2.773

Doña Carmen Lapuente Larrayad e hijos, vecinos de Villafranca de Ebro, han presentado en este Gobierno Civil escrito solicitando la inscripción como acotado de caza para la siguiente finca:

Término municipal: Alfajarín.

Partida: Monte de Alfajarín.

Extensión: 115 hectáreas 12 áreas 50 centiáreas.

Linderos: Norte, hermanos Bes Labarta y Carmen Maestro; Sur, propietarios

de monte de Farlete; Este, César Marcén, y Oeste, Máximo Gracia Berdala.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas que ostentando derechos o intereses legítimos, personales y directos, que puedan resultar afectados por la resolución que en su día pueda acordarse, deseen ser tenidas en cuenta como interesadas en el procedimiento, las que deberán hacer tal manifestación por escrito, justificando su derecho o interés legítimo, personal y directo, que deberá ser presentado en este Gobierno Civil, dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 14 de mayo de 1968.

El Gobernador civil,
José González - Sama y García

SECCION TERCERA

Núm. 2.785

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Devolución de fianza

Por el contratista don Leandro Bernal Embid se ha solicitado la devolución de la fianza constituida para responder de la ejecución de las obras de construcción de un emisario de aguas residuales en la localidad de Bulbunte. Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del

siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el peticionario por razón de las referidas obras.

Zaragoza, 8 de mayo de 1968. — El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION CUARTA

Núm. 2.457

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 5 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Talleres de Reparación de Vehículos de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de venta de mayoristas y ejecución de obras, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.454, para el período año 1968, y con la mención Z-76.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran

en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ejecución de obra: 186; 265.000.000; 2 por 100; 5.300.000.

Ventas a mayoristas: 186; 60.000.000; 0,30 por 100; 180.000.

Sumas, 325.000.000 y 5.480.000.

Arbitrio provincial: 233; 0,7 y 0,1 %; 1.915.000.

Total, 7.395.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en 7.395.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: número de obreros e ingresos estimados.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guardé a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.457

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 9 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Ceras, Grasas, Colas y Pinturas de Zaragoza, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de venta a fabricantes y minoristas, integradas en en los sectores económico-fiscales número 5.531, para el período año 1968, y con la mención Z-78.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de

las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186; 74.000.000; 1,50 %; 1.110.000.

Ventas a minoristas: 186; 16.000.000; 1,80 por 100; 288.000.

Sumas, 90.000.000 y 1.398.000.

Arbitrio provincial: 41; 0,5 y 0,6 %; 466.000.

Total, 1.864.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en 1.864.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de ventas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los

plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.457

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 9 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Fabricación de Artículos de Plástico de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de artículos de plástico, integradas en los sectores económico-fiscales, número 5.327, para el período año 1968, y con la mención Z-80.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible; artículo; bases tributarias; tipo; cuota

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186; 241.500.000; 1,50 %; 3.622.500.

Ejecuciones de obras: 186; pesetas 29.500.000; 2 por 100; 590.000.

Sumas, 271.000.000 y 4.212.500.

Arbitrio provincial: 41; 0,5 y 0,7 %; 1.414.000.

Total, 5.626.500.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 5.626.500 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de ventas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a existir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Re-

forma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.457

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 9 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Laminación, Forja y Similares de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de laminación, forja, trefilería y similares, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.222, para el período año 1968, y con la mención Z-82.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 3. a; 157.768.050; 1,5 %; 2.366.521.

Ejecución de obra: 3.º a; 3.267.000; 2 por 100; 65.340.

Sumas, 161.035.050 y 2.431.861.

Arbitrio provincial: 41; 0,5 y 0,7 %; 811.709.

Total, 3.243.570.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 3.243.570 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de ventas y número de obreros con correcciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y

por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

* * *

Núm. 2.457

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 4 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Fabricación de Metalistería de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de objetos metálicos propios de la actividad de metalistería, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.333-7.334, para el período año 1968, y con la mención Z-83.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a minoristas: 3 a; 74.000.000; 1,80 %; 1.332.000.

Arbitrio provincial: 41; 0,60 por 100; 444.000.

Total, 1.776.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 1.776.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de ventas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución, y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que de-

terminan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), (árgrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

SECCION QUINTA

Núm. 2.788

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de pavimentación de semicalzada en la calle de Rodrigo de Rebolledo, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Urbanismo), por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 9 de mayo de 1968. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta Perala. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.789

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de pavimentación y abastecimiento de agua de las calles de Arias, San Antonio y Nuestra Señora de Bonaria, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Urbanismo), por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 9 de mayo de 1968. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta Perala. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.790

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de urbanización de la calle de Menéndez y Pelayo, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Urbanismo), por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 9 de mayo de 1968. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta Perala. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.791

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de urbanización de la calle de Cáceres y camino del Puente Virrey, entre avenida del Tenor Fleta y avenida de San José, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Urbanismo), por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 9 de mayo de 1968. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta Perala. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.792

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 45 de 1968, promovido por don Angel Portero Blázquez, contra resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo y Arquitectura de Zaragoza, de 22 de marzo de 1968, que estimó el recurso de alzada promovido por la señora viuda de don Antonio Clavería y otros, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 26 de abril de 1967, por el que se incluyó en el Registro público de solares e inmuebles

de edificación forzosa la casa número 63 de la calle Caspe, de Zaragoza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 14 de mayo de 1968. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, José Trujillo.

Núm. 2.753

Comisaría de Aguas del Ebro

Con esta fecha se dictado por esta Comisaría de Aguas la siguiente resolución:

"Examinado el expediente incoado por doña María Teresa Oliete Navarro y hermanos solicitando ampliación de regadío de la finca denominada "Torre de Novallas", con agua del río Ebro, en término municipal de Escatrón (Zaragoza);

Resultando que dicha concesión les fue transferida por la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 30 de diciembre de 1965 de un aprovechamiento de aguas que fue inscrito a favor de doña Valentina Navarro, con un caudal continuo de 9 litros por segundo para riego de 14 hectáreas, en virtud de Orden ministerial de 7 de septiembre de 1956, interesan ahora la ampliación del aprovechamiento hasta un caudal máximo total de 62,25 litros por segundo, a utilizar en jornada de ocho horas diarias;

A tal fin han presentado el oportuno proyecto técnico, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos Delgado Yubero, debidamente visado por el Colegio correspondiente;

A tal fin se efectuó la correspondiente información pública, compareciendo "Electro-Metalúrgica del Ebro", S. A., mediante escrito de 7 de diciembre de 1966, en el que, sin oponerse formalmente a la concesión, se plantean cuestiones en orden al cumplimiento de determinadas obligaciones por dicha entidad, titular de la concesión del denominado salto de Menuza por Orden ministerial de 3 de febrero de 1950, en cuya cláusula sexta se imponían determinadas prescripciones en cuanto a mantener en servicio los aprovechamientos efectuados, entre otros, por doña Valentina Navarro, viuda de Oliete;

Para ello, dicha sociedad presentó un proyecto, que fue aprobado por Orden ministerial de 17 de julio de 1957;

Dice la sociedad en su escrito que se considera totalmente desvinculada de la petición que ahora formula la señora doña María-Teresa Oliete y otros, puesto que las obligaciones que a dicha sociedad corresponden fueron cumplidas en su día y de acuerdo con el aprovechamiento que en aquel momento tenía el anterior titular, doña Valentina Navarro, viuda de Oliete, de quien traen causa los peticionarios;

Resultando que dada vista de la anterior reclamación a los peticionarios, comparecen en escrito de 8 de marzo de 1967 estimando que la reclamación no afecta al fondo de la petición, que se refiere a la procedencia o no de conceder al caudal necesario para ampliación del regadío;

Alegan que, sin embargo, dicha reclamación sí afecta al suministro de energía supletoria para elevación del aumento del caudal, pues si bien se refería al caudal reconocido en aquellos momentos de 9 litros por segundo, no siendo, por tanto, en principio cuenta de "Electro-Metalúrgica del Ebro", S. A., costear las ampliaciones futuras, ocurre que uno de los extremos de la solicitud de ampliación es el de no considerar el caudal continuo con funcionamiento de la instalación durante las veinticuatro horas, sino, en su lugar, un funcionamiento de ocho horas diarias con caudal triple del continuo, esto es, de 27 litros por segundo, lo que, a juicio de los peticionarios, beneficiará a la sociedad, ya que el cómputo total de energía resultará invariable, ahorrándose en cambio la mano de obra necesaria para atender la elevación durante dieciséis horas;

Resultando que informan en sentido favorable la petición la Jefatura Agronómica de Zaragoza y la Abogacía del Estado;

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Decreto de 10 de septiembre de 1959, Decreto de 8 de octubre de 1959, aprobador de la Comisaría de Aguas;

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que es competente para resolver esta Comisaría de Aguas, en virtud de las facultades que le fueron conferidas por los Decretos de 10 de septiembre de 1959 y 8 de octubre de 1959;

Considerando que son favorables los informes emitidos;

Considerando que, en cuanto a la reclamación formulada por "Electro-Metalúrgica del Ebro", S. A., los problemas que en la misma plantean no pueden ser objeto del presente expediente, en el que únicamente cabe declarar de forma terminante que la ampliación de concesión no puede implicar prestaciones mayores a cargo de la sociedad, ya que el respecto impuesto a éste y anteriores derechos no puede referirse más que a los existentes en el momento en que se le otorgó su propia concesión, sin que exista título jurídico alguno para ampliar dichas prestaciones, cuando se amplíe la extensión de los derechos afectados;

Considerando que por los Servicios Técnicos de esta Comisaría se han fijado los caudales máximos que se pueden derivar, que están en relación con las necesidades máximas, a base de considerar nulas las aportaciones de la acequia de Las Planas durante la época de estiaje;

Considerando que ha sido ratificada la petición inicial de doña María-Teresa Oliete por todos sus hermanos;

Considerando que al no plantearse en el expediente cuestiones que hayan de ser tenidas en cuenta en la resolución, se ha prescindido del trámite a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Esta Comisaría de Aguas, de conformidad con los informes emitidos, con esta fecha acuerda:

A) Aprobar el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos Delgado Yubero, denominado proyecto de ampliación de regadío de la finca "Torre de Novallas", en Escatrón, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.149.984,44.

B) Otorgar la concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a doña María-Teresa, don Roger, doña Prudencia, doña Luisa y doña Carmen Oliete Navarro un aprovechamiento de aguas a derivar del río Ebro, en término municipal de Escatrón (Zaragoza), hasta un caudal de 65,25 litros por segundo, durante una jornada de 8 horas diarias, lo que equivale a un caudal continuo de 21,75 litros por segundo, con destino al riego de 19 hectáreas, 53 áreas, 10 centiáreas, de una finca situada en el expresado término municipal, propiedad de los peticionarios, denominada "Torre de Novallas".

Dicho caudal representa el límite máximo a que se amplía el aprovechamiento de aguas del río Ebro que, con un caudal continuo de 9 litros por segundo, disfruta esa misma finca y no

podrá ser derivado más que en la cantidad suficiente para completar el caudal que suministre la acequia de Las Planas, de la Comunidad de Regantes de Escatrón.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el denominado proyecto de ampliación de regadío de la finca "Torre de Novallas" de Escatrón (Zaragoza), suscrito en Zaragoza y el 10 de agosto de 1966 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Delgado Yubero. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificación en la esencia de esta concesión.

3.ª La Administración se reserva el derecho de imponer a los concesionarios, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo o instalar un contador volumétrico para limitar el caudal al concedido.

4.ª Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la presente concesión en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán quedar terminadas en el de 18, computados a partir de la misma fecha.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas del Ebro o facultativo del Servicio en quien delegue, debiendo levantarse acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que dicha acta sea aprobada.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibidos su enajenación o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª El caudal a que se contrae la presente ampliación se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

9.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regularización realizadas o a realizar por el Estado, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

11. En caso de que los terrenos regados con este aprovechamiento quedasen algún día dominados por un canal de riego construido por el Estado, quedará caducada la presente concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuáticas.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de mayo de 1968. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 2.754

Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de abril de 1968 en la provincia de Zaragoza.

Número, nombre del denunciado, clase de falta, cauce público, término municipal e importe de la multa

55-D-68; Agroman, S. A.; extraer áridos; Ebro; Osera; 500 pesetas.

63-D-68; Ricardo Wichman de Miguel; obras abusivas; Riguel; Ejea; pesetas 50.

74-D-68; Agroman, S.A.; extraer áridos; barranco San Lázaro; Cetina; pesetas 500.

78-D-68; Gerardo Arenzana Cunchillos; verter escombros; Aranda; Illueca; 250 pesetas.

113-D-68; Antonio Navarro López; verter tierras; Huerva; Zaragoza; pesetas 25.

116-D-68; Jesús Campos; verter escombros; Huerva; Zaragoza; 25 pesetas.

130-D-68; Marcos Martín Clemente; verter escombros; Cámara; Azuara; 250 pesetas.

132-D-68; Félix Martínez Sebastián; cortar chopos; Manubles; Moros; pesetas 250.

122-D-68; Florencio Casorrán Royo; incumplimiento condiciones; Gállego; Zaragoza; 25 pesetas.

93-D-68; Manuel Simón Simón; extraer áridos; Ebro; Pina y Quinto; pesetas 500.

156-D-68; Purificación Marín Pina; cortar árboles; Cámara; Azuara; pesetas 250.

129-D-68; Transportes Seuma; verter escombros; Ebro; Zaragoza; 250 pesetas.

131-D-68; Pascual Ardid Mínguez; incumplimiento condiciones; Cámara; Azuara; 250 pesetas.

147-D-68; La Montañanesa, S. A.; verter escombros; Gállego; Zaragoza; 25 pesetas.

Zaragoza, 7 de mayo de 1968. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 2.755

Confederación Hidrográfica del Ebro

DIRECCION

Referencia: Embalse de la Tranquera. Variante de la carretera de Cillas a Alhama. Expediente núm. 16. Término municipal de Carenas (Zaragoza).

Aprobado por la Superioridad y efectuado el libramiento de fondos correspondiente, se ha señalado la fecha del día 27 del corriente mes de mayo y hora de las once de la mañana para realizar las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas comprendidas en el expediente de expropiación forzosa reseñado en cabeza.

Las mencionadas operaciones tendrán lugar en el local de la Alcaldía, ante la Autoridad municipal correspondiente y con sujeción a las normas y formalidades previstas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigente.

A continuación del pago se procederá a la toma de posesión de las fincas por el representante de la Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento por este periódico oficial, al propio tiempo que se da traslado de ello a la Alcaldía para su notificación a los interesados que seguidamente se relacionan.

Zaragoza, 10 de mayo de 1968. — El Ingeniero Director, J. Blasco. (Rubricado).

Relación de propietarios

María Alcalá Tirado
Manuel Lafuente Lacorte
Herederos de Antonia Tirado Millán
Herederos de Angel Gimeno y otros
Juan-José Tejedor Barrancos
Herederos de Benito Revuelto Gayán
Félix Gutiérrez López
Antonio Molina Alcalá
Pascual Tejedor Melendo
Jesús Urbano Ibáñez
Justo Cortés Sabroso
Eustaquio Polo Barrancos
Herederos de Angel Gimeno y otros
Herederos de Antonio Molina Tirado
Herederos de Angel Gimeno y otros
Hros. de Gonzalo Marqués Medrano
Herederos de Angel Gimeno y otros
Herederos de Angel Gimeno y otros
Herederos de Angel Gimeno y otros
Herederos de Elías Romero Millán
Herederos de Angel Gimeno y otros
Herederos de José Lafuente Lafuente
Herederos de Agapito Romero
Herederos de Juan Sicilia Remacha
Hros. de Santiago Hernando Ladrón
Hros. de Gonzalo Marqués Medrano
Eustaquio Tirado Gil
Francisco Romero Tirado
Hros. de Modesto Romero Alcalá
Hros. de Santiago Hernando Ladrón
Manuel Moros Marqués
Hros. de Angel Gimeno y otros
José Romero Alcalá
Hros. de Ventura López Gregorio
Hros. de Angel Gimeno y otros
Herederos de Elías Romero Millán
Sebastián Ruiz y hermano
Francisco Romero Tirado
Félix Gutiérrez López

Núm. 2.784

Delegación de la industria

A los efectos previstos en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Decreto 2617 de 1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el montaje de la siguiente instalación:

Peticionario: Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Cereales de Zaragoza.

Finalidad: Línea eléctrica para servicio del silo de Used.

Características: Tensión, 12 kilovoltios. Longitud, 484 metros.

Presupuesto: 74.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa del proyecto y declaración de utilidad pública de la línea.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación de Industria (calle General Franco, 126, Zaragoza), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 9 de mayo de 1968. — El Ingeniero Jefe, Gabriel Renom de Padreny.

Núm. 2.783

Colegio Oficial de Funcionarios de Administración Local

Se convoca a todos los compromisarios designados para formar parte de la Asamblea provincial, al acto de constitución de dicho Organismo, que tendrá lugar a las once horas del día 22 de mayo actual en el salón de actos de la Excelentísima Diputación Provincial.

Zaragoza, 11 de mayo de 1968. — El Presidente, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.758

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de esta capital, en proveído de esta fecha, dictado en ejecutoria de la sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza dimanante de la causa número 552 de 1964,

sobre estafa, contra Francisco Larraya Minguillón, tiene acordada la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de hacer saber al referido penado que por sentencia de 2 de abril de 1968 ha sido condenado a la pena de dos meses y veinticuatro días de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales y tasas judiciales, así como a que abone a Piedad Martínez Gómez la cantidad de 4.200 pesetas como indemnización de perjuicios.

Y para que sirva de notificación a dicho penado extendiendo y firmo la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 2.765

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza en autos de juicio ejecutivo número 77 de 1968, a instancia de "Tagrisa", representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Ramón Marzo Marcén, en situación de rebeldía y en ignorado paradero, se notifica por medio de la presente a dicho demandado la sentencia dictada en dicho procedimiento, que en su parte necesaria dice así:

"Sentencia. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 18 de abril de 1968. — El señor don Luis Arrazola, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la misma; ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por "Tagrisa", representada por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra don Ramón Marzo Marcén, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y ...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta ha-

cer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado don Ramón Marzo Marcén, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante "Tagrisa" de la cantidad de 10.355,33 pesetas, importe del capital y gastos de protesto, más los intereses legales de dicha suma, desde la fecha de interposición de la demanda a la en que el pago tenga lugar, condenando, además, expresamente al ejecutado al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Publicada el mismo día".

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado indicado don Ramón Marzo Marcén, mediante inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, por su ignorado paradero, a los efectos acordados, expido la presente que firmo en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 2.787

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de esta capital, en proveído de esta fecha dictado en ejecutoria de la sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza dimanante de la causa número 707 de 1964, sobre imprudencia, contra Ismael Andréu Brusca, tiene acordada la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de hacer saber que el penado arriba indicado deberá abonar las siguientes cantidades como indemnización: a don Victoriano Martínez, 19.000 pesetas, y a don Pedro Martínez Luengo, 50.000 pesetas, y a su principal, 3.385 pesetas.

Y para que sirva de notificación a dichos perjudicados, extendiendo y firmo la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario judicial, Vicente Herce.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 18 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.